DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0313

( 19 mar 2021 )

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Así mismo, "las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad con el artículo 209 ídem de la Constitución Política de 1991, la función administrativa "está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el numeral 14 del artículo 3º de la ley 1523 de 2012, define el principio de subsidiariedad en estos términos: "Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada".

Que en el numeral 5º del artículo 4 y el artículo 58 de la misma ley coinciden en definir la Calamidad Pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
**GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.** 1-17-0313

( 18 mar 2021 )

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

Que al tenor de los artículos 9, 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, el Gobernador en su respectiva jurisdicción es una instancia de dirección del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres y de coordinación entre los municipios y distritos que integran su territorio, al tiempo que tiene el deber de preservar la seguridad, la tranquilidad, la salubridad e implementar los procesos de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que los artículos 55 y s.s. de la citada Ley 1523 de 2012, establecen el régimen en casos de declaratoria de calamidad pública y normalidad.

Que el artículo 57 ídem dispone: "Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que como consecuencia de la primera temporada de lluvias del presente año, en el Departamento del Valle del Cauca se ha presentado crecientes en los ríos, Desbaratado, Las Cañas y Fraile del municipio de Florida, Quebrada Santa Rita y el rio Cañaveralejo del municipio de El Águila, Quebrada El Silencio y Los Lulos en el municipio de Ginebra afectando el río Guabas del municipio de Guacarí, ríos Peñones y Garrapatas del municipio de Versalles, quebrada La Pradera del municipio de San Pedro, quebradas La Cristalina y El Naranjo del municipio de Obando, quebradas La Mina, La Suiza, Las Olivas y Las Patumas del municipio de Versalles, quebrada Charco Azul municipio El Cairo, Quebrada La Honda municipio El Cerrito, de igual manera se han presentado crecientes súbitas en los ríos Claro, Jamundí, Pance, Rut, Chanco, Catarina, Cañaveral, Desbaratado, Guachal, Yotoco, Mediacanoa, Piedras, Frio, Amaime, Cerrito, Guabas, Sabaleta, Sonso, Tuluá, Morales los cuales se encuentran en alerta amarilla, así mismo los ríos Bolo, Fraile, Párraga, Pescador, Guadalajara de Buga, Bugalagrande, Paila San Pedro y los altos niveles del río Cauca a la altura de Candelaria, Palmira Yotoco y La Victoria y Zarzal se encuentran en alerta roja, la anterior información con base al boletín de alertas hidrológicas No. 76 y el boletín de condiciones hidrometereológicas actuales No. 228 del IDEAM ambos del 17 de marzo de 2021.

Que dentro de los reportes presentados por los coordinadores de Gestión del Riesgo de los 42 municipios del Valle del Cauca y por los diferentes cuerpos de socorro, registraron en los municipios a la fecha 5 vendavales, 18 inundaciones, 18 fenómenos de remoción en masa, 13 crecientes súbitas de sus ríos o quebradas y 9 municipios que se han visto afectados por desbordamiento del rio Cauca.

Que a la fecha lamentablemente se han reportados 9 fallecidos en el Valle del Cauca por circunstancias de fenómenos asociados a las lluvias.

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
**GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.** 1-17-0313

( 18 mar 2021 )

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

Que la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres informa que se requiere descolmatación en algunos sitios, entre ellos, en las vías secundarias, terciarias, nacionales (responsabilidad de la nación) de los municipios de Ansermanuevo, Buenaventura, Buga, Bugalagrande, Caicedonia, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, Florida, Ginebra, Obando, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Yumbo, entre otros.

Que estos sucesos han desencadenado situaciones en las cuales se pone en riesgo la vida, bienes, muebles y enseres y han afectado vías, viviendas, cultivos, colapso en alcantarillados; así mismo, se encuentran familias afectadas en su medio de subsistencia y desarrollo social, familiar y personal, al encontrarse imposibilitadas para sacar sus productos al mercado, como los niños ir a estudiar, asistencia, medica etc.

Que debido al impacto se reboso la capacidad técnica y recursos de los municipios de Florida, Yumbo, Ginebra, Sevilla, Caicedonia, Buga, Obando, Tuluá y Santiago de Cali, por lo cual, realizaron la declaratoria de Calamidad Publica en sus municipios, de igual manera el municipio de El Cerrito tiene declarada la Calamidad Pública con ocasión de las lluvias desde el 2020.

Que desde el día 01 de enero de 2021, se vienen registrando diferentes fenómenos ocasionados con las lluvias, la primera temporada de lluvias arrancó en el país y en el Departamento del Valle del Cauca con volúmenes de precipitaciones para marzo por encima de los promedios históricos y se espera, de acuerdo con los pronósticos del IDEAM, que durante todo el mes se mantenga así, según reportes obtenidos por los municipios, el Departamento del Valle del Cauca a la fecha tiene una afectación del 85.7% correspondientes a 36 municipios.

Que dentro de las emergencias reportadas por los Coordinadores Municipales de Gestión del Riesgo de los 40 municipios y 02 Distritos del departamento del Valle del Cauca encontramos: Desbordamiento del río Cauca, desbordamiento de ríos y quebradas, fenómenos de remoción en masa, afectación de vías terciarias y secundarias, vendavales, inundaciones por colapso de alcantarillado, caída de árboles, vehículo atrapado en creciente, granizadas y 11 Municipios con desbordamiento del río Cauca que equivale al 44%.

Que la anterior información es reportada a la Secretaria de Gestión del Riesgo y es de conocimiento público (medios de comunicación caracol noticias, noticias RCN, Telepacifico, City tv, 90 minutos, Blu radio, El país.com, Revista semana, La FM, el Tiempo), dado que fue desbordada la capacidad de atención para la emergencia el municipio declaro la calamidad pública con el propósito de tener de otros entes como son el Departamento, la Nación entre otros.

Que desde el inicio de la primera temporada de lluvias de 2021 (01 de marzo) se han presentado afectaciones en los municipios de: Caicedonia, Sevilla, El Cairo, Florida, Ginebra, Calima, Darién, Tuluá, Buga, Riofrio, Dagua, Bolívar, El Águila, Restrepo, Andalucía, Argelia, Trujillo, Bugalagrande, Yumbo, La Cumbre, Buenaventura, El Cerrito, El Dovio, Zarzal, Jamundí, La Unión, Roldanillo, La Victoria, Toro y Obando según reporte de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres:

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
**GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.** 1-17-0313

( 18 mar 2021 )

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

**REPORTE AFECTACIONES MUNICIPALES COMPRENDIDO entre enero 01 de 2021 a marzo 17 de 2021**

| AFECTACIÓN POR LLUVIAS EN MUNICIPIOS DEL VALLE DEL CAUCA | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | MUNICIPIO | VENDAVALES | INUNDACIONES | NOMENOS DE REMOSION EN MA | CRECIENTES SUBITAS | RIO CAUCA | CAIDA DE ARBOLES |
| 1 | ALCALA | | x | | | | |
| 2 | ANDALUCIA | | | | | X | |
| 3 | ANSERMANUEVO | | X | X | | | |
| 4 | ARGELIA | | | | | | |
| 5 | BOLIVAR | | X | | | X | |
| 6 | BUENAVENTURA | | | X | | | |
| 7 | BUGA | | X | X | X | X | |
| 8 | BUGALAGRANDE | | X | X | X | | |
| 9 | CAICEDONIA | X | X | X | X | | |
| 10 | CALI | X | X | X | | | X |
| 11 | CALIMA | | | | | | |
| 12 | CANDELARIA | X | | | X | | |
| 13 | CARTAGO | | | | | | |
| 14 | DAGUA | | | X | | | |
| 15 | EL AGUILA | | | X | | | |
| 16 | EL CAIRO | | | x | | | |
| 17 | EL CERRITO | | | X | | | x |
| 18 | EL DOVIO | | | | | | |
| 19 | FLORIDA | x | x | x | x | | x |
| 20 | GINEBRA | | | x | x | | |
| 21 | GUACARI | | x | | x | | |
| 22 | JAMUNDÍ | | x | | | x | |
| 23 | LA CUMBRE | | | | | | |
| 24 | LA UNION | | | | x | | |
| 25 | LA VICTORIA | | | | | | |
| 26 | OBANDO | | x | x | | x | |
| 27 | PALMIRA | x | x | | x | x | |
| 28 | PRADERA | | | | x | | |
| 29 | RESTREPO | | | | | | |
| 30 | ROLDANILLO | | x | x | | x | |
| 31 | RIOFRIO | | x | | | x | |
| 32 | SAN PEDRO | | | | x | | |
| 33 | SEVILLA | | | x | | | |
| 34 | TORO | | x | x | | | |
| 35 | TULUÁ | | x | x | x | | |
| 36 | TRUJILLO | | x | | | x | |
| 37 | ULLOA | | | | | | |
| 38 | VERSALLES | | x | | | | |
| 39 | VIJES | | | | | | |
| 40 | YOTOCO | | | | x | x | |
| 41 | YUMBO | | | x | | x | |
| 42 | ZARZAL | | x | | | | |

**Fuente**: Información tomada de reporte de coordinadores municipales de Gestión del Riesgo, 2021.

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

De igual manera se tiene el siguiente balance de afectación de vías:

| No. | Municipio | No. | Solicitud | Via Departamental | Via Municipal |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SEVILLA | 1 | Hundimiento de la via en el K4+108 | X | |
| | | 2 | Via a El venado - altomira, zona de alta produccion agricola, salen diariamente turbos con platano, café, aguacate y se esta incomunicada, | | X |
| | | 3 | Via Limones - Altomira zona de alta produccion agricola, salen diariamente turbos con platano, café, aguacate y se esta incomunicada, | | X |
| 2 | BOLIVAR | 1 | Puente de la Tulia perdido. | X | |
| | | 2 | Derrumbe de un ponderado de 300 M3 sobre la vía naranjal - la punta km 3. | | |
| | | 3 | Vía taponada con material en 3 puntos de cañadas en la vía naranjal - betún-Dosquebradas. | | X |
| | | 4 | Vía con paso restringido Betania - el oro con material arrastrado por creciente de cañada. | | X |
| | | 5 | Desborde de vía por escorrentía donde se requiere urgente ampliación de calzada con muro de contención entre naranjal - Betania, donde también se deben retirar pequeños taludes. | | X |
| | | 6 | Vía el crucero - Cerro azul se desprendió un pequeño talud que representa paso restringido. | X | |
| | | 7 | Pequeños taludes entre la vía la Tulia-Betania que se deben retirar. | | X |
| 3 | CAICEDONIA | 1 | Puente la Rivera | X | |
| | | 2 | Deslizamiento Vereda Campo Azul, al momento se encuentra restringido el paso vehicular. | | X |
| | | 3 | Problemática masal de gran magnitud en la Vereda Burila sector la Pastora. | | X |
| | | 4 | Quebrada la Camelia Sector Urbanización el Progreso, la Quebrada | | |
| 4 | SAN PEDRO | 1 | Vía Buenos Aires: varios sectores | | X |
| | | 2 | Vía entrada jardin botanico hacia corregimientos La Esmeralda, La Siria, Buenos Aires | | X |
| | | 3 | Via saliendo cabecera hacia Angostura, Positos, Buenos Aires | | X |
| | | 4 | Via Naranjal, la Pradera, Positos | | X |

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
**GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.** 1-17-0313

( 18 mar 2021 )

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

| No. | Municipio | No. | Solicitud | Vía Departamental | Vía Municipal |
|---|---|---|---|---|---|
| 5 | OBANDO | 1 | Vía de Obando - San Isidro - Puerto Samaria (Derrumbe) | | |
| 6 | ANSERMANUEVO | 1 | Sector vía Ansermanuevo - La Cabaña. Pérdida de Banca, socavación | X | |
| 7 | YOTOCO | 1 | Sector La Ceciclia. Derrumbe, pérdida de banca | | |
| 8 | CALI | 1 | Batallón Pichincha. Bacheo, Parcheo | | |
| 9 | VIJES | 1 | Paso del rio Vijes, sector las Guacas, Corregimiento Villa Maria, vía a Yumbo (miravalle norte) | | |
| 10 | TULUA | 1 | Vía Tulua - La Marina y La Marina - La Moralia, pérdida de banca. Señalización preventiva<br>Vía San Rafael - Barragán, pérdida de banca y otros | X | |
| 11 | BUGA | 1 | Sector La Magdalena. Derrumbe | X | |
| | | 2 | Buga - Placer - Nogales, | | |
| 12 | TORO | 1 | Sector Buena Vista y Venta Quemada. Derrumbes, Requiere maquinaria: Buldozer y Retro | | |
| 13 | EL CAIRO | | Via el Cairo - Sanjose del Palmar, puente que comunica con el choco | | |
| 17 | ROLDANILLO | 1 | Roldanillo - Mata de guadua - Paramillo | | |
| | | 2 | Via Cascarillo a la Tulia - Via alterna en afirmado que conecta a roldanillo con la tulia, | | X |
| 18 | ARGELIA | | Via la Cabaña a la Marina, derrumbes que obstaculizan el trafico, ya se atendio por parte de la acladia y la comunidad la apertura por un solo carril, aun hay que remover la totalidad de la tierra | | X |
| 19 | DAGUA | | Via simon bolivar a la altura de la entrada al Queremal, presenta perdida de banca, esto ya se visito y por el costo de la intervencion quedo pendiente para con la ola invernal se acelero el deterioro y se volvio un punto muy critico | | X |

**Fuente:** Información tomada de reporte de la Secretaria de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, marzo 2021.

El último reporte de la Sala de Crisis Nacional de la UNGRD, señala que, en lo corrido del año (1 de enero a 12 de marzo), las lluvias han generado 289 eventos, entre ellos 146 movimientos en masa (deslizamientos), 45 inundaciones, 34 vendavales, 32 crecientes súbitas, 24 temporales (vendaval con fuertes lluvias), 4 avenidas torrenciales, 3 granizadas y 1 tormenta eléctrica.

Estos eventos se han registrado en 176 municipios de 23 departamentos, siendo Nariño, Huila, Cauca, Cundinamarca, Antioquia y Valle del Cauca las zonas con mayor impacto de las lluvias. Desafortunadamente, estos fenómenos, producto de las precipitaciones, le han costado la vida a 15 personas, otras 16 han sido heridas y 2 continúan desaparecidas. También, 5.854 familias se han visto afectadas de manera directa.

Que se requieren las disponibilidades presupuestales para adelantar procesos contractuales correspondientes al alquiler de maquinaria amarilla, kits humanitarios, combustible, equipos de alertas tempranas, telecomunicaciones, entre otros, para atender la situación de calamidad pública antes expuesta.

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
**GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.** 1-17-0313

( 18 Mar 2021 )

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

Que el día 18 de marzo de 2021, se reunió en pleno el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, reunión de manera virtual debido a la pandemia COVID 19, donde se analizó la situación de alteración grave e intensa en las condiciones normales de funcionamiento de la población, razón por la cual emitió por unanimidad concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca por el termino de seis (06) meses y se aprobó el Plan de Acción Específico para la Recuperación elaborado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario decretar la Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca, con el fin de atender la crisis generada por la primera temporada de lluvias del presente año.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca, por el termino de seis (6) meses, a fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes Municipios del Departamento, de conformidad con la parte considerativa de este decreto y lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Plan de Acción Específico para la Recuperación será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. Su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, quien remitirá los resultados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTICULO TERCERO:** Las actividades contractuales se adelantarán conforme a lo estatuido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Los contratos celebrados por el Departamento en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, contemplados en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Instar a los alcaldes en cada uno de los municipios para la activación de la Sala de Crisis, al igual que la activación a nivel Departamental, como el mecanismo

recomendado para coordinar el manejo de las emergencias (Calamidad y/o Desastres).

**ARTICULO SEXTO:** Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de calamidad pública, estos y el presente acto administrativo, junto con el expediente de los antecedentes administrativos, de la actuación de las pruebas de los hechos, se enviarán a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y articulo 66 de la Ley 1523 de 2012.

**ARTICULO SEPTIMO:** Hacen parte del presente decreto las actas de reunión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres, a través de las cuales se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública para el Departamento.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali, a los 18 días del mes de mar del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**
**Gobernadora del Valle del Cauca**

Redactor y Transcriptor:
Diana Marcela Navarro Ángel – Profesional Contratista Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres.
Junier Alejandro Parra Vélez - Abogado Contratista Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres.

Reviso: Doctor Jesús Antonio Copete Goez – Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres.
Alejandro Diaz Ortiz - Abogado Contratista Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres.

Vo. Bo. Doctora Lía Pérez – Directora Departamento Jurídico Gobernación del Valle del Cauca.
Vo. Bo. José Leonardo Rodríguez Ariza - Subdirector de Representación Judicial

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0376 DE 6 ABR 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 209 y 211 de la Constitución Política en concordancia con las Leyes 489 de 1998 y 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 superior estableció que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 211 de la Constitución Política, dispone que: "la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. Así mismo señala que: "la Ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".

Que el artículo 303 de la Constitución Política en su inciso 1° dispone que: "en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)".

Que el artículo 305 ídem establece dentro de las atribuciones de los Gobernadores las siguientes: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)".

Que en armonía con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Estatal se tiene el Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"; que establece en su artículo 110 que los representantes legales de las entidades públicas tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Que el parágrafo del artículo 2° de la ley 489 de 1998 manifestó: "Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa,

desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política."

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que: "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que el artículo 12 *ibídem* determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que mediante la Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (artículos 209, 211, 196 inciso 4 y 305) algunas veces de modo general, otras de manera específica en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es el titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley".

Que conforme a la anterior normatividad, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y ordenar gastos en funcionarios del nivel directivo.

Que al tenor de los artículos 9, 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", el Gobernador en su respectiva jurisdicción es una instancia de dirección del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres y de coordinación entre los municipios y distritos que integran su territorio, al tiempo que tiene el deber de preservar la seguridad, la tranquilidad, la salubridad e implementar los procesos de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que los artículos 55 y s.s. de la citada Ley 1523 de 2012, establecen el régimen en casos de declaratoria de calamidad pública y normalidad.

Que el artículo 57 ídem dispone: "Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que en el numeral 5º del artículo 4 y el artículo 58 de la misma ley coinciden en definir la Calamidad Pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece:

DECRETO No. 1-17-0376 DE 6 ABR 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

Que mediante la Ordenanza No. 439 del 06 de diciembre de 2016 se creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Valle del Cauca.

Que el día 18 de marzo de 2021, se reunió en pleno el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, reunión de manera virtual debido a la pandemia COVID 19, donde se analizó la situación de alteración grave e intensa en las condiciones normales de funcionamiento de la población con ocasión de la actual temporada de lluvias, razón por la cual emitió por unanimidad concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca por el termino de seis (06) meses y se aprobó el Plan de Acción Específico para la Recuperación elaborado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el día 18 de marzo del año 2021 se expidió el Decreto Departamental No. 1-17-0313 "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", se declaró en el Departamento del Valle del Cauca la calamidad pública con ocasión de la primera temporada de lluvias en el presente año.

Que en el marco de la calamidad pública decretada, la presente delegación se hace perentoria y necesaria, ello con el objeto de dar celeridad a los procesos contractuales de acuerdo a las medidas especiales de contratación establecidas en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012; cuyo finalidad es la atención afectada en la zonas de riesgo, y que es la diligencia oportuna con que la administración departamental adelante todas las acciones presupuestales, precontractuales, contractuales y poscontratuales, redundarán en una efectiva mitigación y restablecimiento de las condiciones de la población victima en las zonas de calamidad.

Que la delegación aquí contendida busca minimizar los trámites y tiempos para atender la calamidad declarada mediante el Decreto Departamental No. 1-17-0313 del 18 de marzo de 2021.

Que conforme a lo anterior se,

DECRETA:

Artículo 1°. Delegar en el cargo de la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres la contratación y ordenación del gasto, incluyendo todas las actividades de

planeación y estructuración precontractuales, contractuales y post contractuales que se surtan en el marco del Decreto Departamental No. 1-17-0313 18 de marzo del año 2021 "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Artículo 2º. La contratación derivada de la presente delegación se someterá a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y se podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Previo a la suscripción de la contratación señalada, el aquí delegado deberá contar con la recomendación del comité asesor de contratación de la entidad y el control de legalidad emitido por el Departamento Administrativo de Jurídica.

Artículo 3º. Los contratos celebrados en virtud de la presente delegación se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Artículo 4º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes ( ) de dos mil veintiuno ( ).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 6 días del mes Ag de 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor y Transcriptor:
Julian Esteban Gomez Yusti – Abogado Contratista Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres.
Junier Alejandro Parra Vélez - Abogado Contratista Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres.

Revisó: Doctor Rubén Andrés Castillo Quevedo – Subdirector de Contratación DAJ.

Vo. Bo. Doctora Lía Pérez – Directora Departamento Jurídico Gobernación del Valle del Cauca

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17- 1024

( 17 Sep 2021 )

**"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 1-17-0313 DEL 18 DE MARZO DE 2021"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 ídem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, establece en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012: *"La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población"*.

Que el artículo 12 ídem, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de s su jurisdicción"*.

Que el artículo 13 ídem, dispone *"Los gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial"*.

Que los artículos 55 y s.s. de la citada Ley 1523 de 2012, establecen el régimen en casos de declaratoria de calamidad pública y normalidad.

Que el artículo 57 ídem dispone. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1024

( 17 Sep 2021 )

**"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 1-17-0313 DEL 18 DE MARZO DE 2021"**

Que en los artículos 4°, numeral 5° y 58 de la misma ley define Calamidad Pública, como *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

Que la Ley 1523 de 2012 indica, que las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que la Ley 1523 de 2012, define en el numeral 14 del artículo 3° el principio de subsidiariedad, así: *"Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada"*.

Que como consecuencia de la primera temporada de lluvias del presente año, el día 18 de marzo de 2021, se reunió en pleno el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, reunión de manera virtual debido a la pandemia COVID 19, donde se analizó la situación de alteración grave e intensa en las condiciones normales de funcionamiento de la población, razón por la cual emitió por unanimidad concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca por el termino de seis (06) meses y se aprobó El Plan de Acción Específico para la Recuperación elaborado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en razón a lo anterior la Gobernación del Valle del Cauca, expidió el Decreto No. 1-17-0313 del 18 de marzo de 2021, "Por el cual se declara la calamidad pública en el departamento del Valle del Cauca".

Que de conformidad con la información recibida por parte de los Coordinadores Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, entregada a la sala de Radioperadores en el último mes, se evidencia la ocurrencia de diferentes fenómenos asociados a la Temporada de lluvias de manera ininterrumpida, tal como se muestra en la siguiente tabla:

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1024

( 17 Sep 2021 )

**"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 1-17-0313 DEL 18 DE MARZO DE 2021"**

| REPORTE DE EMERGENCIAS CORTE AGOSTO 15 A SEPTIEMBRE 15 ASOCIADAS A LA TEMPORADA DE LLUVIAS (VENDAVALES, INUNDACIONES, DESBORDAMIENTOS, CAIDA DE ARBOLES, FENOMENOS DE REMOCION EN MASA) | |
|---|---|
| EL ÁGUILA | - DESBORDAMIENTO DEL RIO CAÑAVERAL AFECTACION DE PUENTE.<br>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA EN LA VEREDA VILLA NUEVA SECTOR EL NARANJO, SALADO, SECTOR TRAVESÍAS ( 3 PUNTOS), EL GUAYABO (2 PUNTOS)<br>- Y LA VEREDA SAN JOSÉ.<br>- FUERTE VENDAVAL, TORMENTA ELECTRICA Y GRANIZADA.<br>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA EN LA VEREDA VILLA NUEVA SECTOR CAJONES, PERDIDA DE LA VIA.<br>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA EN LA VIA EL AGUILA – ANSERMANUEVO (REITERATIVO EN DIFERENTES PUNTOS).<br>- AFECTACION A INSTITUCION EDUCATIVA<br>- COLMATACIÓN RIO CAÑAVERAL – ESCENARIO DE RIESGO IMPORTANTE. |
| BUGALAGRANDE | - FUERTES LLUVIAS<br>- INUNDACIONES POR COLAPSO DE ALCANTARILLADO, EN VARIOS SECTORES DEL MUNICIPIO.<br>- CAIDA DE ARBOLES. |
| ANDALUCÍA | - FUERTES LLUVIAS.<br>- INUNDACIÓN POR COLAPSO DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO. |
| TRUJILLO | - DESBORDAMIENTO DE UNA QUEBRADA MEDIO PAÑUELO. |
| YUMBO | - VENDAVAL<br>- MONITOREO PERMANENTE AL FENOMENO DE REMOCION EN MASA DE LA QUEBRADA PEÑALISA, VEREDA MANGAVIEJA. |
| SEVILLA | - FUERTES LLUVIAS<br>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA EN LA VEREDA MORRO AZUL, EN LA VEREDA TOTORO<br>- PERDIDA DE BANCA VIAL EN LA VÍA QUE COMUNICA A LA VEREDA IRLANDA Y EL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO.<br>- DESPRENDIMIENTO DE TALUD INFERIOR SOBRE EL |

| | |
|---|---|
| | CAUCE DE LA QUEBRADA SAN JOSE.<br>- CAIDA DE ARBOLES.<br>- COLAPSO VIA A CAICEDONIA VEREDA PALOMINO SECTOS EL CRUCERO POR DESBORDAMIENTO DE QUEBRADA.<br>- PERDIDA DE LA BANCADA VEREDA MANZANILLO SECTOR LA SONORA.<br>- FUERTE LLUVIA CON VENDAVAL VEREDA MANZANILLO.<br>- CRECIENTE DE LA QUEBRADA CON DESTRUCCION DE VIVIENDA (6 OCUPANTES) |
| ANSERMANUEVO | - FENOMENO DE REMOCION EN MASA DE GRAN TAMAÑO SOBRE LA VIA EL VERGEL (REITERATIVO).<br>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA SECTOR CATARINA.<br>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA ZANJON DEL BARRIO VILLA SAN JUAN.<br>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA CON AFECTACION EN LA VIA QUE CONDUCE A LOS MUNICIPIOS DE ARGELIA, EL CAIRO Y SAN JOSE DEL PALMAR.<br>- INUNDACIONES EN EL BARRIO PROVIDENCIA POR DESBORDAMIENTO DE LA QUEBRADA TORO<br>- INUNDACION BARRIO LA PROVIVIENDA.<br>- DESBORDAMIENTO DEL RIO CHANCO<br>- FALLA GEOLOGICA CON AFECTACION POR LLUVIAS. |
| PALMIRA | - VENDAVAL VEREDA LA NEVERA |
| GINEBRA | - FENOMENOS DE REMOCION EN MASA EN ZONA RURAL |
| TULUA | - DESBORDAMIENTO DEL RIO MORALES EN EL SECTORES DE SABALETAS Y AGUACLARA, CON AFECTACION A CULTIVOS. |
| CAICEDONIA | - FENOMENO DE REMOCION EN MASA VIA QUE COMUNICA VEREDA AURES Y TRAVESIAS.<br>- INUNDACION POR COLAPSO DE ALCANTARILLADO. |
| BUENAVENTURA | - FUERTES LLUVIAS, EN MAS DEL 80% DEL TERRITORIO.<br>- INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO (RIO NAYA) Y CORREGIMIENTO DE CORDOBA. |
| ZARZAL | |

| | |
|---|---|
| | - INUNDACIÓN CORREGIMIENTO QUEBRADA NUEVA 2 VIVIENDAS AFECTADAS. |
| LA VICTORIA | - FENOMENO DE REMOCION EN MASA EN LA VIA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE TAGUALES.<br>- FENOMENO DE REMOCION EN MASA QUE GENERAN BLOQUEO DE VIAS HACIA LOS CORREGIMIENTOS DE MIRAVALLES Y RIVERALTA. |
| TORO | - COLPASO DE ALCANTARILLADO EN 3 BARRIOS DEL MUNICIPIOS. |
| DAGUA | - FUERTE VENDAVAL VEREDA EL LIMONAR CON AFECTACION DE INSTITUCION EDUCATIVA. |
| ARGELIA | - FUERTE VENDAVAL CON AFECTACION DE CULTIVOS Y ESTRUCTURAS. |
| OBANDO | - FENOMENO DE REMOCION EN MASA CON AFECTACION DE LA VIA A LOS CORREGIMIENTOS VILLA RODAS Y SAN ISIDRO.<br>- CRECIENTE SUBITAS DE RIOS. |
| JAMUNDI | - FUERTES LLUVIAS PROVOCA LA CAIDA DE ARBOLES Y RAMAS DE GRAN TAMAÑO SOBRE LA VIA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE TIMBA VALLE. |

Que de acuerdo a los diferentes Boletines emitidos por el IDEAM, las últimas dos semanas se evidencia una continuidad en las diferentes alertas para el Valle del Cauca, con especial atención, en las cuencas que involucran el Distrito de Buenaventura, los Municipios de Dagua y Calima Darién por la región Pacifica y en cuanto a la región andina, aquellos Distritos y Municipios con influencia del Río Cauca y sus tributarios. En este sentido, la probabilidad de ocurrencia del Fenómeno de La Niña sigue incrementándose, por lo que se prevé la llegada de una segunda temporada de lluvias con aumento de las precipitaciones significativas para la región Andina.

Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, permite prorrogar la declaratoria de calamidad pública en los siguientes términos: *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a*

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1024

( 17 Sep 2021 )

**"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 1-17-0313 DEL 18 DE MARZO DE 2021"**

*partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública".*

Que para efectos de lo anterior, mediante acta No. 1.430.2-58-006 el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión virtual de fecha 17 de septiembre de 2021, llevo a cabo el análisis del balance sobre las afectaciones registradas en el Valle del Cauca a causa de la primera temporada de lluvias, adicionalmente se estudiaron los escenarios que debe enfrentar el Departamento en los próximos meses en el marco de la emergencia climática que continúa registrándose por la llegada de la Temporada de Lluvias. Razón por la cual emitió por unanimidad concepto favorable para recomendar a la Gobernadora del Valle del Cauca prorrogar la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 1-17-0313 del 18 de marzo de 2021, por el término de seis meses contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido y realizar las adiciones propuestas al Plan de Acción Específico para la Recuperación.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca, declarada mediante Decreto No. 1-17-0313 del 18 de marzo de 2021, por el término de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO:** En aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres ajustará el Plan de Acción Específico para la Recuperación modificando las actividades que se consideren necesarias para el manejo de las afectaciones presentadas, el cual deberá ser sometido a aprobación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. Su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, quien remitirá los resultados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTICULO TERCERO:** Como consecuencia de la prórroga de la declaratoria que se profiere, dar aplicación a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del Plan de Acción Específico para la Recuperación que se adopte.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-1024

( 17 Sep 2021 )

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO. 1-17-0313 DEL 18 DE MARZO DE 2021"

**ARTICULO CUARTO:** Instar a los alcaldes en cada uno de los municipios para la activación de la Sala de Crisis, al igual que la activación a nivel Departamental, como el mecanismo recomendado para coordinar el manejo de las emergencias (Calamidad y/o Desastres).

**ARTICULO QUINTO:** Hacen parte del presente Decreto las actas de reunión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres, a través de las cuales se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública para el Departamento.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali, a los 17 días del mes de Sep del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**
**Gobernadora del Valle del Cauca**

Redactor y Transcriptor:
Diana Marcela Navarro Ángel – Profesional Contratista Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.
Junier Alejandro Parra Vélez - Abogado Contratista Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.

Revisó: Jesús Antonio Copete Goez – Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres.
Alejandro Díaz Ortiz - Abogado Contratista Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.

Vo. Bo. Lía Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica